



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD JURÍDICA

J-N° 1805/2006
C/Ref.: 6457/2006

REF.: ATIENDE RECLAMACIÓN SOBRE
ACTUACIÓN DE FUNCIONARIO QUE
INDICA

ASESORIA JURIDICA

23 OCT 2006

RECIBIDO

PUERTO MONTT, 010388 13.10.2006

A

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional de Los Lagos, el alcalde de la Municipalidad de Valdivia, reclamando de la actuación del funcionario del Departamento Provincial de Educación de Valdivia, don Nelson Sanhueza, por las declaraciones efectuadas por éste en el Diario Austral de Valdivia de 21 de agosto de 2006, en la cual acusa de manejo político a la determinación del alcalde recaída en un concurso docente. Extiende, asimismo, dicha reclamación en contra de la Jefatura del citado Departamento, por su actuación en favor de uno de los participantes en el concurso.

Requerido su informe, el Departamento Provincial de Educación de Valdivia, mediante oficio N° 2132, de 2006, manifiesta que en la denuncia formulada por el municipio no se precisa cuál es la infracción de orden estatutaria en que habrían incurrido el Jefe del Departamento Provincial y el señor Sanhueza, indicando que la imputación de falta de objetividad o imparcialidad es un juicio de valor subjetivo del cual no puede hacerse cargo el servicio, por vincularse a meras o simples opiniones no vinculantes del Jefe de Departamento Provincial y del señor Sanhueza.

Agrega que, con relación al procedimiento de selección del Director de la escuela Juan Sebastián Bach, al Jefe del Departamento sólo le correspondió designar al Ministro de Fe, designación que recayó en don Nelson Sanhueza Vergara. Enseguida, respecto de las afirmaciones contenidas en medios de

**AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL
MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
PUERTO MONTT**

Adjunta lo que indica.-

Con copia informativa:

**Al señor
Jefe del
Departamento Provincial
De Educación de Valdivia
Valdivia**

Al señor



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD JURÍDICA

prensa, más allá de la errónea transcripción y descontextualización de las mismas, señala que obedecen al derecho de cualquiera a dar su opinión y ejercer la crítica. Señala, además, que lo declarado se efectuó una vez concluido el certamen.

Al respecto, cabe señalar que la letra c) del artículo 61 de la Ley 18.834 impone a los funcionarios de la Administración del Estado la obligación de realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la institución.

Cabe indicar que, el deber de cortesía contenido en la norma citada incluye la actuación de los servidores públicos respecto de los demás integrantes de la Administración del Estado, deber que se ve incumplido frente a la existencia de declaraciones que, al margen de los canales regulares de comunicación entre los organismos públicos, califiquen la actuación de una determinada autoridad formulando juicios de valor, especialmente si tales dichos se efectúan a través de un medio de difusión masivo.

De este modo, atendida la calidad de funcionario del Departamento Provincial de Educación de Valdivia del señor Sanhueza Vergara, resulta del todo improcedente la formulación de declaraciones a través de un medio de prensa vertiendo apreciaciones sobre la actuación del alcalde de Valdivia en relación a un concurso en que el primero ha actuado como Ministro de Fe, toda vez que las observaciones que le merezcan dichas actuaciones han debido ser formuladas a través de los procedimientos formales que la entidad de la cual depende contempla para tal efecto.

Asimismo, cabe hacer presente que el servidor de que se trata habría infringido la prohibición relativa al ejercicio de facultades, atribuciones o representación de las que no está legalmente investido, o no le han sido delegadas, en los términos prescritos en el artículo 84 de la Ley 18.834, pues en general, sólo corresponde a la jefatura superior de los organismos de la administración, formular declaraciones públicas relativas a materias propias de su ámbito de actuación.

Conforme a lo expuesto, y según lo previsto por los artículos 126 y 129 de la Ley 18.834, la Secretaría Regional Ministerial de Educación deberá dar inicio a un procedimiento disciplinario en contra del señor Nelson Sanhueza Vergara a fin de establecer con precisión los hechos denunciados por el alcalde de Valdivia y determinar la existencia de responsabilidad administrativa en los mismos.

Cabe consignar, en todo caso, que el informe del Departamento Provincial de Educación no aclara en qué sentido lo declarado por el señor Sanhueza Vergara difiere de lo publicado en el Diario Austral de Valdivia, antecedente que deberá ser aclarado en la investigación que deba llevarse a efecto.

Enseguida, en relación a los hechos denunciados respecto de la actuación del Jefe del Departamento Provincial de Educación, no existen antecedentes que permitan establecer en qué ha consistido ésta, más allá de lo afirmado por el recurrente en su presentación.

Saluda atentamente a Ud.

En Atentamente
Unidad Jurídica